

## COMUNICADO DE LA RED JURÍDICA ANTIRRACISTA SOBRE LA REFORMA DEL RELOEX S/ MENORES DE EDAD EXTRANJERXS Y JÓVENES EX TUTELADXS

El pasado 19/10/2021 se aprobó en España una modificación parcial del Reglamento de la Ley de Extranjería (RD 903/2021, de 19 de octubre) en relación a los artículos que regulan el régimen de lxs adolescentes y jóvenes sin referentes adultos que llegan a España. De esta manera se simplifican unos aspectos para el acceso a la residencia y se crea un régimen legal específico para sus renovaciones.

En especial, queremos destacar el trabajo de sus colectivos como de otrxs compañerxs de la lucha migrante antirracista tanto en la denuncia de la situación, como en su contribución al reciente cambio normativo.

Lamentamos que no se haya modificado la facultad de la policía y cuerpos de seguridad en cuanto a agentes de intervención inicial en la localización de lxs niñxs, adolescentes y jóvenes sin referentes adultos, y su posterior puesta a disposición a los servicios de infancia. Consideramos innecesaria y contraproducente esta función policial, que forma parte del racismo estructural, en el procedimiento que tendría que ser de carácter estrictamente social.

Apuntamos también la persistencia de los obstáculos para la regularización de niñxs migradxs con padres o referentes en España, cuyos requisitos actuales para la acreditación de los medios de vida y de vivienda son de difícil o imposible cumplimiento.

Asimismo, queda fuera de esta reforma facilitar el acceso y mantenimiento de la residencia de lxs niñxs nacidxs en España cuyos padres se encuentran en situación irregular, quienes “heredan la irregularidad” mientras sus padres se mantengan con ese estatus.

A continuación, explicamos esquemáticamente los principales aspectos de la reforma aprobada:

### 1) ¿Cuándo entran en vigor las nuevas disposiciones?

La fecha de entrada en vigor del reglamento es el día **08/11/2021**. Las solicitudes presentadas antes de esta fecha que se encuentren en trámite serán resueltas conforme a la nueva regulación.

### 2) ¿Por qué era necesaria una modificación? ¿Qué pasaba antes?

Hay que distinguir dos momentos:

- **El proceso de la documentación al llegar a España:** Por diferentes causas, la inmensa mayoría de lxs jóvenes no ingresa al sistema de protección de la infancia y quienes finalmente pueden acceder, en general se enfrentan a un largo proceso para poder ser documentados, destacándose la utilización en el procedimiento en muchos casos de pruebas invasivas y vejatorias para determinar su edad, o el desconocimiento de la edad que figura en sus pasaportes, etc.

-**Cuando alcanzan la mayoría de edad:** Muchos de lxs adolescentes acceden a la mayoría de edad sin contar con la autorización de residencia a la que tienen derecho y que el Estado español está obligado a proveer, o bien, saliendo con autorización de residencia, no la pueden renovar por motivos económicos. Ello porque hasta la modificación del Reglamento, para renovar sus autorizaciones de residencia se aplicaban los requisitos previstos para las residencias no lucrativas.

Esto implicaba que se exigiera no solo la acreditación de medios económicos de al menos el 100% del IPREM (564,90 € para 2021), sino que no se permitía acreditar estos ingresos a través de prestaciones o ayudas sociales de ningún tipo (por ejemplo, un certificado de una entidad social constando que tenía las necesidades cubiertas, etc.) y lo que es más grave, sin considerar otras circunstancias, en especial la limitación estructural de su estatus migratorio, ya que no disponían de una autorización de trabajo, sino sólo de residencia. Además, en cada renovación se iban exigiendo mayores ingresos lo que implicaba que en la inmensa mayoría de casos lxs jóvenes acabaran cayendo en la irregularidad sobrevenida.

### 3) ¿Cómo se modifican las condiciones para el acceso a la residencia inicial para menores extranjerxs no acompañadxs?

**En primer lugar**, se reduce el plazo de 9 a 3 meses que tiene la Oficina de Extranjería para documentar, es decir, para instar la solicitud de la autorización de residencia de lxs menores. También se acorta el plazo para resolver a un mes.

**En segundo lugar**, se modifican las **duraciones de las tarjetas de residencia**, estableciéndose una **vigencia de 2 años** desde la fecha de la puesta a disposición del menor en el servicio de protección de menores. La segunda tarjeta tendrá una **duración de 3 años** siempre y cuando se mantenga la tutela y salvo lo dispuesto para las residencias de larga duración.

En este punto es importante destacar que **la renovación se hará de oficio**, es decir, es la propia oficina de extranjería que deberá iniciarla, pero en la práctica también se puede renovar a instancia de la parte interesada.

**En tercer lugar**, estas residencias iniciales traen aparejada la autorización para trabajar desde los 16 años, siempre que fuera a propuesta de la entidad de protección de menores.

#### **4) ¿Cómo se modifican las condiciones para la renovación a la residencia cuando acceden a la mayoría de edad y cuentan con permiso de residencia como tuteladxs?**

**En primer lugar**, destacamos la desvinculación de la aplicación de los requisitos de las residencias no lucrativas (es decir de personas que no necesitan trabajar por que disponen de ingresos medios/altos) y la creación de un régimen propio y específico para las renovaciones de este colectivo.

**En segundo lugar**, y quizás el cambio más significativo en relación a la situación anterior es que se **plantea el principio de la continuidad de la residencia con autorización para trabajar**. La normativa actual reconoce expresamente la imposibilidad que existía para completar los requisitos para renovar con los anteriores criterios.

**En tercer lugar**, si bien se siguen exigiendo medios de vida para poder renovar, se flexibilizan la acreditación de los mismos al sustituirse **la referencia** del IPREM como indicador, por el del **IMV (Ingreso Mínimo Vital)** para un beneficiario individual.

**En cuarto lugar**, los medios económicos a acreditar serían ingresos de 469,93 €/mes (IMV para una persona año 2021) y sea derivado de empleo, del sistema social u otros, o un certificado del sostenimiento por una institución pública o privada.

**En quinto lugar**, como condición para renovar se mantiene el control de oficio de los antecedentes penales como también la valoración de informes de entidades públicas competentes en materia de protección de menores o entidades.

**En sexto lugar**, las duraciones de las tarjetas de residencia serán de 2 años renovables por 2 años más, salvo lo dispuesto sobre la residencia de larga duración.

#### **5) ¿Cómo se modifican las condiciones para autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales cuando acceden a la mayoría de edad y NO cuentan con permiso de residencia como tuteladxs?**

Se abre una nueva vía para lxs jóvenes de 18 a 23 años que han sido tuteladxs al poder solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales con los siguientes requisitos:

**En primer lugar**, la solicitud será presentada durante los sesenta días naturales previos o en los noventa días naturales posteriores a la fecha en que cumpla los dieciocho años. El plazo se suspenderá cuando quede acreditado que no se ha presentado la solicitud por causas ajenas a su voluntad del solicitante.

Sujetos legitimados (presentación a partir del 8/11/2021):

- Jóvenes entre 18 y 23 años que siendo menores tuteladxs no obtuvieron la residencia inicial. En estos casos, la certificación prevista en el artículo 198 será sustituida por la acreditación de que estuvo a disposición de un servicio de protección de menores.
- Jóvenes entre 18 y 23 años que, habiendo sido menores tuteladxs con residencia, no pudieron renovarla, y,
- Jóvenes entre 18 y 23 años que, habiendo sido menores tuteladxs con residencia, aún pudiendo haber renovado, pueden solicitar en cualquier momento el permiso de residencia tras la modificación del Reglamento.

**En segundo lugar**, para acceder a esta residencia las personas deberán haber participado en las acciones formativas y actividades de integración social. Por otra parte, deberán acreditarse medios económicos en las siguientes modalidades: Ingresos por 469,93 €/mes (de empleo, sistema social u otros) o sostenimiento asegurado dentro de un programa desarrollado por una institución pública o privada.

**En tercer lugar**, se requiere para este trámite la presentación de certificados de antecedentes penales traducidos y apostillados del país de origen.

**Finalmente**, la duración de la residencia es de dos años, renovables por dos años más y autoriza a trabajar tanto por cuenta ajena como propia.

Desde la Red Jurídica Antirracista, ante la insostenibilidad de la normativa anterior y las injusticias que generaba, entendemos que este nuevo marco legal supone una mejora, aunque claramente insuficiente. Debemos seguir luchando por un cambio radical en la política migratoria que priorice los derechos y libertades de lxs niñxs, adolescentes y jóvenes, y esto involucra la derogación integral de la actual Ley de extranjería, que excluye, precariza y mata a nuestras comunidades.

Barcelona, 26 de octubre, 2021

Red Jurídica Antirracista